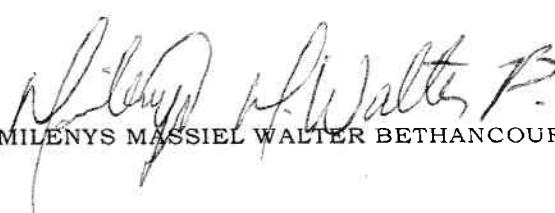


y no conllevará riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo No. ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). -----

Para constancia se firma ante mí y en presencia de los testigos instrumentales SILVIA CRISTEL HERNANDEZ ARAUZ, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos dieciséis -ciento cincuenta y nueve (4-716-159) y MILENYS MASSIEL WALTER BETHANCOURT, con cédula de identidad número ocho- ochocientos sesenta-doscientos cuarenta y dos (8-860-242), ambos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo. -----

  
MARÍA ELISA AROSEMENA CARDOZE DE LARA

 SILVIA CRISTEL HERNANDEZ ARAUZ

 MILENYS MASSIEL WALTER BETHANCOURT

  
DOCTOR ALEXANDER VALENCIA MORENO,

NOTARIO PUBLICO UNDÉCIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA

